



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.1/L.708/Rev.1**
13 octubre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 119 del programa

CUESTION DE COREA

- a) CREACION DE CONDICIONES FAVORABLES PARA TRANSFORMAR EL ARMISTICIO EN UNA PAZ DURADERA EN COREA Y ACELERAR LA REUNIFICACION INDEPENDIENTE Y PACIFICA DE COREA
- b) URGENTE NECESIDAD DE QUE SE APLIQUE PLENAMENTE EL CONSENSO A QUE LLEGO LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES SOBRE LA CUESTION DE COREA Y DE QUE SE MANTENGAN LA PAZ Y LA SEGURIDAD EN LA PENINSULA DE COREA

Alemania (República Federal de), Barbados, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Gambia, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Nicaragua, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana y Uruguay: proyecto de resolución revisado 1/

La Asamblea General,

Teniendo presente la esperanza por ella expresada en su resolución 3333 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974,

Deseosa de que se hagan progresos en el logro del objetivo de la reunificación pacífica de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano,

Recordando su satisfacción por la emisión del Comunicado conjunto en Seúl y Pyongyang el 4 de julio de 1972 y por la intención declarada del Sur y el Norte de Corea de proseguir el diálogo entre ambos,

** Vuelto a publicar por razones técnicas.

1/ El texto inicial del proyecto de resolución, tal como apareció en el documento A/C.1/L.708, fue presentado a la Secretaría el 27 de junio de 1975 (véase el documento A/10142). El texto revisado de ese proyecto de resolución fue publicado el 10 de octubre de 1975 en el documento A/C.1/L.708/Rev.1.

Recordando además que, en su resolución 711 (VII), aprobada el 28 de agosto de 1953, la Asamblea General tomó nota con aprobación del Acuerdo de Armisticio de 27 de julio de 1953 y que, en su resolución 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954, tomó nota expresamente de la disposición del Acuerdo de Armisticio que estipulaba que éste estaría en vigor en tanto no fuera derogado expresamente por enmiendas y adiciones introducidas de común acuerdo o por las cláusulas de un acuerdo, para el arreglo pacífico de la cuestión, concertado por ambas partes en el terreno político,

Consciente, sin embargo, de que la tensión en Corea no ha sido totalmente eliminada y de que el Acuerdo de Armisticio sigue siendo indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la zona,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de junio de 1975 (S/11737) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en la que este Gobierno afirma que se halla dispuesto a poner fin al Mando de las Naciones Unidas el 1.º de enero de 1976, a reserva de que las demás partes directamente interesadas se pongan de acuerdo respecto de arreglos sustitutivos mutuamente aceptables para ellas, con miras a mantener el Acuerdo de Armisticio,

Tomando nota de la declaración hecha el 27 de junio de 1975 por el Gobierno de la República de Corea en la que afirmó que se hallaba dispuesto a efectuar arreglos para mantener en vigor el Acuerdo de Armisticio,

Reconociendo que, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas tienen la responsabilidad permanente de velar por que se logre este objetivo en la península de Corea,

1. Reafirma los deseos de sus miembros, expresados en el consenso aprobado por la Asamblea General el 28 de noviembre de 1973 2/, e insta al Sur y al Norte de Corea a que prosigan su diálogo a fin de acelerar la reunificación pacífica de Corea;

2. Expresa la esperanza de que todas las partes directamente interesadas entablen negociaciones con miras a establecer nuevos arreglos adecuados para sustituir el Acuerdo de Armisticio, reducir las tensiones y asegurar una paz duradera en la península de Corea;

3. Exhorta, en una primera fase, a todas las partes directamente interesadas, habida cuenta de la necesidad de asegurar una observación continua del Acuerdo de Armisticio y el mantenimiento total de la paz y de la seguridad en esta región, a entablar lo antes posible conversaciones de manera que el Mando de las Naciones Unidas pueda ser disuelto en combinación con arreglos adecuados para mantener el Acuerdo de Armisticio;

4. Expresa además la esperanza de que se completen estas negociaciones y se efectúen otros arreglos para el mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de manera que sea posible disolver el Mando de las Naciones Unidas el 1.º de enero de 1976, de modo que en esta fecha ya no queden en el Sur de Corea fuerzas armadas bajo la bandera de las Naciones Unidas.